

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000990 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 2111-212."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No. 004146 del 11 de agosto de 2006, la Policía Nacional Ruta Horizonte Tres Vías Oriental Departamento de Policía Atlántico, puso a disposición de la subdirección de Gestión ambiental de la Corporación autónoma Regional del Atlántico, siete mil doscientos setenta y seis (7.276) metros cúbicos de madera de la especie: Carito y Campano, los cuales se decomisaron al señor Joaquín Polo Cueto, por no presentar salvoconducto.

Que los siete mil doscientos setenta y seis (7.276) metros cúbicos de madera de la especie: Carito y Campano, quedaron a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000325 de 22 de agosto de 2006, se impuso medida preventiva y se inició investigación al señor Joaquín Polo Cueto y se le formularon unos cargos.

Que el señor Joaquín Polo Cueto, por ante apoderado judicial, con radicación 004235 de 17 de agosto de 2006, hizo uso del derecho de defensa presentando sus descargos.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Joaquín Alberto Polo Cueto, razón por la cual, mediante Resolución No. 000261 de septiembre 4 de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con Amonestación Escrita; igualmente se dispuso la devolución de la madera incautada.

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000261 de septiembre 4 de 2006, de manera Personal (folio 43 del expediente).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2111-212.

Que en virtud de lo expuesto.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000990 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 2111-212."**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 2111-212, relacionado con el decomiso de siete punto cinco (7.5) metros cúbicos de madera en bloque de la especie campano, debido a que el señor Joaquín Alberto Polo Cueto no portaba el permiso de movilización comercialización de recursos renovables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega* 01 DIC. 2011

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL.**

Proyectó: Cristóbal Barros Castro  
Revisó: *JLC* Julitte Sieman Chams. Gerente Gestión Ambiental